

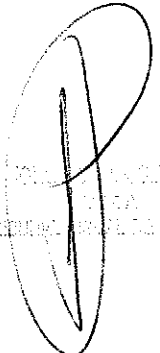
SENTENCIA N° 312 /17

Expte. N° 217/926/2016

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Julio de 2017 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"REINOSO EDUARDO ANTONIO S/RECURSO DE APELACION."** (Expte. N° 524/271/A/2015 – DGR.-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que la Resolución N° MA 3381/15 de la Dirección General de Rentas de fecha 01/12/15 obrante a fs. 13/14 resuelve: por el Art. 1°: APLICAR al contribuyente REINOSO EDUARDO ANTONIO, CUIT/CUIL 23-25212160-9, Dominio OFN528, una multa equivalente al triple de la cuota 1 y 2 del Impuesto a los Automotores y Rodados del periodo fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$ 61.017,30 (Pesos sesenta y un mil diecisiete con 30/100).- 

II.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).- 

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


JORGE GUSTAVO JIMENEZ

III.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

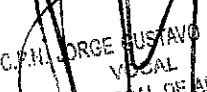
IV.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° MA 3381/15 resulta ajustada a derecho.-

V.- Se advierte en el presente caso, teniendo a la vista el informe sobre consulta por dominio que corre a fs. 2, la infracción se configura a partir de la fecha de inscripción inicial (01/10/2014) en ajena jurisdicción; de donde resulta que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013, que en texto ordenado expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el **31 de Mayo de 2015** inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones" (lo resaltado y cursivo me pertenece). Las infracciones objeto del presente recurso, datan de fechas anteriores al 31/05/2015.

Que por lo expuesto corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por REINOSO EDUARDO ANTONIO, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución N° MA 3381/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.º F.º JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **REINOSO EDUARDO ANTONIO**, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, con la modificación introducida por el art. 1 inc. 6) apartado c) de la ley 9013 (B.O. 24/05/17), la sanción de multa determinada mediante Resolución Nº MA 3381/15 de fecha 01/12/15 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac
FDO.



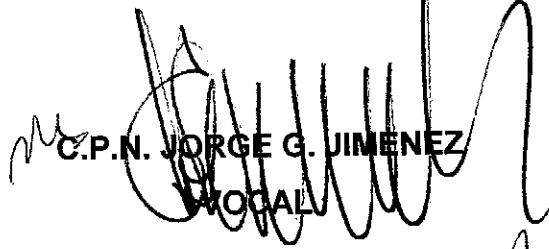
DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE




DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
FISCAL

ANTE MÍ:


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMAN

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA